L

as instituciones de educación superior [a) Instituciones Técnicas Profesionales. b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. c) Universidades] tienen una gran oferta de cursos, seminarios y diplomados bajo la denominación de educación continua. Son aprendizajes que no dan lugar a un título y que, por lo general, carecen de evaluaciones.

Miles de instituciones de toda clase y con todo tipo de argumentos ofrecen también formación técnica, tecnológica o profesional, con modelos semejantes a los de las IES.

En los últimos años, se han organizado otro tipo de enseñanzas, orientadas por organizaciones del exterior, que exigen la aprobación de sus cursos y entregan un documento que da fe de ello. Hemos empezado a hablar de certificaciones.

Si nos remitimos al pensamiento del IAESB, nos daremos cuenta de que la evaluación es indispensable. Se lee en la norma 7: “(…) ***Measurement of CPD*** *(Ref: Para. A19–A20, A27) ―12. IFAC member bodies shall establish an approach to measurement of professional accountants’ CPD using the output-based approach, input-based approach, or both. ―****Output-Based Approach*** *(Ref: Para. A21–A23) ―13. IFAC member bodies using an output-based approach shall require professional accountants to develop and maintain professional competence that is demonstrated by achieving learning outcomes relevant to performing their role as a professional accountant. ―****Input-Based Approach*** *(Ref: Para. A24–A26) ―14. IFAC member bodies using an input-based approach shall require professional accountants to develop and maintain professional competence that is demonstrated by completing a specified amount of learning and development activity relevant to performing their role as a professional accountant.* (…)”.

La indolencia del Gobierno colombiano mantiene a los contadores sin un parámetro para determinar el mínimo de educación continua o actualización que deben adquirir los profesionales cada año. Si algún día deja su desidia convendría que exija que las actividades respectivas terminen con comprobaciones, por uno de los dos métodos indicados por IAESB, quien no ha ocultado su preferencia por el sistema de comprobación de competencias.

La actualización deberá ser específica. Es decir, la que corresponda a la práctica de cada cual. Es necesario distinguir entre lo que cualquier contador debe saber y lo que solo saben los profesionales dedicados a ciertas actividades. Este fenómeno ocurre en todas las profesiones. Sin embargo, es probable que la academia contable colombiana no tenga claro los diferentes componentes de las ciencias contables.

En todo caso, los conocimientos comunes son los necesarios para poder cumplir con las exigencias expresas del artículo 8° de la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf). Aunque algunos erróneamente no piensen así, las ciencias contables son mucho más amplias que este mínimo legal. Es deber de la academia ser clara.

*Hernando Bermúdez Gómez*